
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de julio y agosto de 2019

Julio y agosto de 2019



Esta Newsletter resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante los meses de julio y agosto de 2019.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de valores e inversión colectiva
- > Seguros y previsión social



Bancario

Regulación Española

Instrucción de 31 de julio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el uso de las plataformas telemáticas para la preparación del acta de información previa y la escritura de préstamo hipotecario, en aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. [Link de acceso](#)

De conformidad con el desarrollo de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, desde el 1 de agosto de 2019 todas las operaciones de préstamo deberán tramitarse empleando los medios telemáticos establecidos en la normativa reguladora de los préstamos hipotecarios.

En esta instrucción, se desarrollan las características de las plataformas telemáticas para la preparación del acta de información previa y la escritura de préstamo hipotecario. Entre ellas, destacan:

- Seguridad, como la garantía de que quien accede a su contenido es precisa y necesariamente el notario.
- Todos los mensajes que el notario remita a la entidad financiera en el ejercicio de su función notarial deben ir firmados electrónicamente por el notario.
- La conexión de las plataformas de los bancos o entidades con la red telemática de los notarios de la que es titular el Consejo General del Notariado es sólo una opción, en la medida que cada entidad financiera puede crear o emplear la plataforma que considere.
- En el supuesto de que la plataforma de la entidad esté conectada con la red telemática notarial, esta última garantiza la conexión con la totalidad de los notarios. Para el resto de casos, no será necesario que todos los notarios estén conectados a la plataforma, sino que todos puedan tener acceso inmediato a la misma.
- Las plataformas que hayan venido operando con normalidad en el mercado tras la entrada en vigor de la Ley 5/2019 podrán seguir operando en las condiciones en que lo hayan hecho hasta ahora durante un periodo máximo de dos meses.



Mercado de valores e inversión colectiva

Regulación Europea

Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva. [Link de acceso](#)

Esta Directiva modifica las Directivas 2009/65/CE (UCITS) y 2011/61/UE (AIFMD).

En cuanto a la Directiva UCITS, se modifica el régimen de los servicios que deben estar disponibles para los inversores en el Estado miembro en el que se vaya comercializar el OICVM, tales como aquellos referidos a procesar órdenes de suscripción, recompra y reembolso y efectuar otros pagos, entrega de información a inversores o actuación de punto de contacto con las autoridades competentes. Con esta Directiva, no se exigirá tener presencia física en el Estado miembro de acogida o designar a un tercero para estos servicios. Éstos podrán ser prestados por el propio OICVM de forma electrónica.

En cuanto a la AIFMD, se añade una novedad particularmente relevante: la posibilidad de precomercialización de fondos de inversión alternativa (FIA), que permitirá a los gestores comprobar el interés de los inversores por una determinada idea o estrategia de inversión. La precomercialización tenía hasta ahora un régimen diferente en cada Estado miembro, o bien ni siquiera se encontraba regulado.

Con este nuevo régimen, se podrán realizar actividades de precomercialización (basadas en una idea o una estrategia de inversión) en la Unión Europea, siempre que la información presentada a los posibles inversores profesionales no sea suficiente como para permitir a los inversores comprometerse a adquirir participaciones o acciones de un determinado FIA (o sea equivalente a formularios de suscripción).

Bastará con que los gestores remitan a las autoridades competentes de su Estado miembro de origen, en un plazo de dos semanas desde el comienzo de la precomercialización, una carta informal en la que especifiquen en qué Estados miembros ha llevado a cabo actividades de precomercialización y los períodos durante los que la precomercialización está teniendo o ha tenido lugar.



Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se facilita la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 345/2013, 346/2013 y 1286/2014. [Link de acceso](#)

Este Reglamento armoniza el régimen de comunicaciones publicitarias dirigidas a los inversores de UCITS, FIA, fondos de capital-riesgo europeos (FCRE) y fondos de emprendimiento social (FESE).

Dichas comunicaciones deberán ser identificables como tales, y describir los riesgos y los beneficios de la adquisición de participaciones o acciones del fondo de manera igualmente destacada. La información proporcionada deberá ser imparcial, clara y no engañosa.

Las autoridades nacionales pueden exigir la notificación previa de las comunicaciones publicitarias que las sociedades gestoras de UCITS (o de FIA, FCRE y FESE cuando se dirijan a minoristas) tengan intención de utilizar directa o indirectamente en sus relaciones con los inversores. Esta notificación previa no será una condición previa para la comercialización.

Las autoridades competentes publicarán y mantendrán en sus sitios web información actualizada y completa sobre las disposiciones legales que regulen los requisitos de comercialización aplicables a estos fondos.

Seguros y previsión social

Regulación Europea

Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP). [Link de acceso](#)

Con este Reglamento, se introduce en el Derecho de la Unión Europea, un nuevo producto de pensiones: producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), como respuesta a la fragmentación y diversidad del mercado europeo de productos de pensiones individuales.



Los PEPP son productos de pensión individual no de empleo suscritos voluntariamente por ahorradores con vistas a su jubilación. Sólo pueden ser producidos y distribuido en la Unión cuando haya sido inscrito en el registro público central gestionado por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación. La inscripción será válida para todos los Estados miembros. Sólo podrá solicitarse por entidades de crédito, empresas de seguros, fondos de pensiones de empleo, empresas de servicios de inversión y gestoras autorizadas de conformidad con la Directiva 2009/65/CE o gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA).

Los ahorradores en PEPP tienen derecho a utilizar un servicio de portabilidad que les dé derecho a seguir contribuyendo en su cuenta de PEPP existente cuando cambien de residencia al trasladarse a otro Estado miembro (conservando todas las ventajas concedidas por el promotor).

El promotor debe elaborar para cada PEPP un documento de datos fundamentales. Asimismo, el promotor o distribuidor del PEPP proporcionará asesoramiento al posible ahorrador antes de la celebración del contrato del PEPP, facilitándole una recomendación personalizada en la que explique por qué un determinado PEPP se ajusta mejor a sus necesidades y preferencias.

Los promotores de PEPP podrán ofrecer hasta seis opciones de inversión a los ahorradores en PEPP, incluyendo la modalidad básica de PEPP prevista en el Reglamento.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.